2022-00237

CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada, habiendo contestado la demanda dentro del término sin proponer excepciones.
Sírvase Proveer.
Barranquilla12 de mayo de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RAFAEL ORLANDO CAMARGO BAYTER**
DEMANDADO: **MARIA EUGENIA ALONSO TESTA**
RADICADO: **08001-31-53-008-2022-00237-00**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 10 de noviembre del 2022, libró mandamiento de pago en contra de la demandada MARIA EUGENIA ALONSO TESTA

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a la convocada de cara a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP, quedando surtida por aviso el 4 de febrero de 2022, quien dejó vencer el término sin presentar excepciones de mérito.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA EUGENIA ALONSO TESTA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

2022-00237

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Téngase a la Dra. VICTORIA CECILIA LOPEZ MUNARRIZ como apoderada de la demandada MARIA EUGENIA ALONSO TESTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico de fecha 15 de mayo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27cfa560df70ea7e38dab5ced9f412335cdaeb7d26270265b96a42288b709f**
Documento generado en 12/05/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica